



Bruselas, 13.12.2019
C(2019) 8906 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13.12.2019

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020», a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

CCI 2014ES14MFOP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13.12.2019

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020», a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

CCI 2014ES14MFOP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión², esta última aprobó el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020», a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en España.
- (2) Con arreglo al artículo 86, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, todos los programas estarán sometidos a un procedimiento de liberación, según el cual serán liberados los importes vinculados a un compromiso que no estén incluidos en la prefinanciación ni en una solicitud de pago dentro de un período determinado, incluida cualquier solicitud de pago que esté sujeta total o parcialmente a una interrupción del plazo para el pago o a una suspensión del pago.
- (3) El 28 de septiembre de 2018 la Comisión envió una carta⁴ a España en la que se describía la situación en que se encontraba la liberación automática y se alertaba a las

¹ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

² Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del FEMP.

³ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁴ Ares(2018)4988532.

autoridades españolas del riesgo de liberación automática en relación con los compromisos presupuestarios anuales para el período 2014-2015. En dicha carta se invitaba también a España a presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de enero de 2019, toda información pertinente con arreglo al artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. El 11 de octubre de 2018 España envió una carta⁵ en la que informaba acerca de los importes estimados que iban a liberarse hasta el final de 2018.

- (4) El 7 de febrero de 2019 la Comisión envió una carta⁶ en la que comunicaba a España que se había iniciado el procedimiento previsto en el artículo 88 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. El importe comunicado que iba a liberarse ascendía a 49 992 520 EUR. En dicha carta la Comisión invitaba a España a indicar, en un plazo de dos meses, si estaba de acuerdo con el importe que iba a liberarse. Por acuerdo tácito, España aceptó el importe propuesto por la Comisión para su liberación. De conformidad con el artículo 88, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión también invitó a España a presentar un plan de financiación revisado que reflejase el importe reducido de la ayuda a más tardar el 30 de junio de 2019.
- (5) De conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, examinará, en el contexto del examen del rendimiento, la consecución de los hitos de los programas al nivel de prioridades, sobre la base de la información y las evaluaciones incluidas en el informe anual de ejecución presentado por los Estados miembros en 2019.
- (6) Con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión, basándose en el examen del rendimiento, adoptará, en un plazo de dos meses a partir de la recepción de los correspondientes informes anuales de ejecución en 2019, una decisión para determinar, en relación con cada Estado miembro, los programas y las prioridades que hayan alcanzado sus hitos. Cuando las prioridades hayan alcanzado sus hitos, se considerará que el importe de la reserva de rendimiento establecido para la prioridad de que se trate se ha asignado definitivamente sobre la base de la decisión de la Comisión. Cuando las prioridades no hayan alcanzado sus hitos, el Estado miembro propondrá la reasignación del importe correspondiente de la reserva de rendimiento a las prioridades establecidas en la decisión de la Comisión, así como otras modificaciones del programa que se deriven de la reasignación de la reserva de rendimiento, en un plazo máximo de tres meses tras la adopción de la decisión.
- (7) El 2 de julio de 2019 la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución C(2019) 5136 y determinó que en el programa operativo del FEMP de España las prioridades 1, 3, 4, 5 y 6 de la Unión habían alcanzado sus hitos. En consecuencia, debe reasignarse la reserva de rendimiento destinada a la prioridad 2 de la Unión.
- (8) El 28 de junio de 2019, España remitió, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, una solicitud de modificación del programa operativo. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo mencionados en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 8118.
- (9) La modificación del programa operativo consiste principalmente en el plan financiero actualizado como consecuencia de la liberación automática en relación con los compromisos presupuestarios anuales para el período 2014-2015. La modificación

⁵ Ares(2018)5228203.

⁶ Ares(2019)728028.

también incluye la confirmación de la reserva de rendimiento para las prioridades de la Unión que han alcanzado sus hitos con referencia al programa operativo, así como la reasignación de la reserva de rendimiento de las prioridades de la Unión que no han alcanzado sus hitos con referencia al programa operativo. España también proponía la reprogramación financiera, una modificación de la lista de organismos intermedios y algunos cambios en los indicadores de resultados del programa, la modificación de los objetivos de 2023 para los indicadores financieros en el marco de rendimiento como consecuencia de la reprogramación del plan financiero y otras correcciones técnicas.

- (10) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por motivos de buena gestión y establece el impacto previsto de los cambios en el programa sobre la consecución de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el programa, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 508/2014, los principios horizontales a que se refieren los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 3209.
- (11) De conformidad con el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el comité de seguimiento, en su reunión de 28 de mayo de 2019, fue consultado sobre la propuesta de modificación del programa operativo.
- (12) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), incisos iii), iv) y vi), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto debe tenerse en cuenta para la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (13) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y presentó observaciones conforme al artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el 21 de agosto de 2019. España facilitó información complementaria entre el 27 de septiembre de 2019 y el 16 de octubre de 2019 y presentó una versión modificada del programa operativo revisado el 29 de octubre de 2019.
- (14) Por consiguiente, debe aprobarse el programa operativo revisado.
- (15) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 en consecuencia.
- (16) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2015) 8118 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Se aprueba el “Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020”, a efectos de la concesión de ayudas del FEMP en España durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, presentado en su versión final el 13 de noviembre de 2015, modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 29 de octubre de 2019.».

- 2) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- 3) «La contribución máxima del FEMP para el período comprendido entre 2014 y 2020 autorizada por la presente Decisión en el marco del programa operativo será de 1 111 628 369 EUR, de conformidad con el siguiente desglose:
 - a) Se destinarán 820 754 230 EUR al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras y acuícolas, y a medidas relacionadas con la comercialización y la transformación, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulos I, II, III y IV, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, con excepción de las medidas contempladas en el artículo 67.
 - b) Se destinarán 74 542 985 EUR a las medidas de control y ejecución contempladas en el artículo 76 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
 - c) Se destinarán 79 690 386 EUR a las medidas de recopilación de datos contempladas en el artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
 - d) Se destinarán 60 900 000 EUR a la compensación a las regiones ultraperiféricas contempladas en el título V, capítulo V, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, con arreglo al importe anual máximo de compensación establecido en el artículo 13, apartado 5.
 - e) Se destinarán 5 700 000 EUR a la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
 - f) Se destinarán 5 218 398 EUR a las medidas relativas a la política marítima integrada a que se hace referencia en el título V, capítulo VIII, del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
 - g) Se destinarán 64 822 370 EUR a asistencia técnica por iniciativa del Estado miembro con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.».
- 4) El anexo I se sustituye por el texto del anexo I de la presente Decisión.
- 5) El anexo II se sustituye por el texto del anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 13.12.2019

Por la Comisión
Virginijus SINKEVIČIUS
Miembro de la Comisión





Bruselas, 13.12.2019
C(2019) 8906 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020», a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

CCI 2014ES14MFOP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

ANEXO I

Contribución total del FEMP prevista para cada año

Año	Asignación principal del FEMP	Reserva de rendimiento del FEMP
2014	0,00	0,00
2015	251 259 360,00	19 228 843,00
2016	152 967 580,00	9 763 888,00
2017	155 446 867,00	9 922 140,00
2018	159 063 954,00	10 153 018,00
2019	160 151 595,00	10 222 442,00
2020	163 041 760,00	10 406 922,00
Total	1 041 931 116,00	69 697 253,00

ANEXO II

Contribución del FEMP y porcentaje de cofinanciación

		Ayuda total			Asignación principal (financiación total menos reserva de rendimiento)		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje de la ayuda total de la Unión
Prioridad de la Unión	Medidas dentro de la prioridad de la Unión	Contribución del FEMP (incluida la reserva de rendimiento)	Contrapartida nacional (incluida la reserva de rendimiento)	Porcentaje de cofinanciación del FEMP	Ayuda del FEMP	Contrapartida nacional	Reserva de rendimiento del FEMP	Contrapartida nacional	
		a	b	$c = a / (a + b) * 100$	$d = a - f$	$e = b - g$	f	$g = b * (f / a)$	
1 - Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	1 - Artículo 33, artículo 34 y artículo 41, apartado 2 (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	72 136 757,00	72 136 757,00	50,00 %	70 585 630,00	70 585 630,00	1 551 127,00	1 551 127,00	6,72 %
	2 - Asignación financiera para el resto de la prioridad n.º 1 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	228 186 374,00	76 062 125,00	75,00 %	209 561 929,00	69 853 977,00	18 624 445,00	6 208 148,00	
2 - Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	-	189 051 135,00	63 017 047,00	75,00 %	189 051 135,00	63 017 047,00	0,00	0,00	0,00 %
3 - Impulsar la aplicación de la PPC	1 - Mejora de los conocimientos científicos y aportación de los mismos, y recopilación y gestión de datos (artículo 13, apartado 4, del FEMP)	79 690 386,00	19 922 597,00	80,00 %	74 394 615,00	18 598 654,00	5 295 771,00	1 323 943,00	6,77 %
	2 - Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letras a) d) y f) a l)] (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	58 596 558,00	6 510 729,00	90,00 %	54 095 860,00	6 010 651,00	4 500 698,00	500 078,00	
	3 - Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letra e)] (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	15 946 427,00	6 834 183,00	70,00 %	15 293 931,00	6 554 542,00	652 496,00	279 641,00	
4 - Aumentar el empleo y la cohesión territorial	-	109 255 011,00	19 280 297,00	85,00 %	102 040 871,00	18 007 213,00	7 214 140,00	1 273 084,00	6,60 %
5 - Fomentar la comercialización y la transformación	1 - Ayuda al almacenamiento (artículo 67) (artículo 13, apartado 6, del FEMP)	5 700 000,00	0,00	100,00 %	5 700 000,00	0,00	0,00	0,00	10,91 %
	2 - Compensación a las regiones	60 900 000,00	0,00	100,00 %	56 819 700,00	0,00	4 080 300,00	0,00	

	ultraperiféricas (artículo 70) (artículo 13, apartado 5, del FEMP)								
	3 - Asignación financiera para el resto de la prioridad n.º 5 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	222 124 953,00	74 041 652,00	75,00 %	194 704 100,00	64 901 368,00	27 420 853,00	9 140 284,00	
6 - Favorecer la aplicación de la política marítima integrada	-	5 218 398,00	17 221 695,00	23,25 %	4 860 975,00	16 042 132,00	357 423,00	1 179 563,00	6,85 %
7 - Asistencia técnica	-	64 822 370,00	21 607 457,00	75,00 %	64 822 370,00	21 607 457,00	0,00	0,00	0,00 %
Total		1 111 628 369,00	376 634 539,00		1 041 931 116,00	355 178 671,00	69 697 253,00	21 455 868,00	6,27 %